



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en auto calendado 18 de marzo de 2021 proferido por este Juzgado que concedió a la señora *ZENaida Caballero Villamizar* el beneficio de amparo de pobreza, se *reconoce personería* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como su Apoderada Judicial.

Subsanada la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *ZENaida Caballero Villamizar* en contra de *GABRIEL BECERRA CONTRERAS* y reuniendo los requisitos legales exigidos, habrá de *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *GABRIEL BECERRA CONTRERAS* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y la subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la constancia de entrega.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia de la ciudad, para que actúe en defensa de los derechos de los menores de edad hijos de la pareja.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consignados en auto calendado 18 de marzo de 2021 proferido por este Juzgado, que concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR**.

SEGUNDO. Admitir la demanda de declaración de existencia de Unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de la mencionada Profesional por la señora **ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR** en contra de **GABRIEL BECERRA CONTRERAS**.

TERCERO. Advertir a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00048-00 Unión Marital de Hecho



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325b98c24c3105ad27ad5e0e16313dcb2b9b71ad17eb35ee15a6c5912aa50017

Documento generado en 18/05/2021 07:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>